

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de ______, solicita un informe jurídico en relación con la transmisión de una licencia de taxi a un conductor asalariado.

| ANTECEDENTES |
|---|
| La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de en su escrito de petición de |
| informe dirigido a esta Diputación Provincial, expone: |
| "Como Alcaldesa-Pta. del Ayuntamiento de, tengo a bien dirigirme al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales para pedir su opinión sobre el siguiente asunto: |
| El titular de la Licencia Municipal de Taxi n.º 3 de esta localidad, solicita al Ayuntamiento autorización para su transmisión a otra persona que tiene fijada su residencia en la localidad de |

Comprobado el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aplicable al caso que nos ocupa, en su artículo 14,d), se establece:

d. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo ente local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.



Por parte, el "futuro adquiriente" de la licencia, que ya es titular de licencias en otras localidades, nos comunica que en la Asociación de Taxistas de Cáceres le han indicado que no es necesario este período de un año, siendo suficiente que el futuro adquiriente sea simplemente asalariado del transmitente, sin especificar período alguno.

Para dar solución al asunto, se nos presentan las siguientes dudas:

- 1.- El período en que el nuevo adquiriente debe ser asalariado del transmitente, si un año o un período indeterminado.
- 2.- Si con este tiempo de trabajador asalariado es suficiente para que la licencia sea transmitida directamente a su favor o, por el contrario, la licencia debe ser entregada por el actual titular al Ayuntamiento y éste iniciar un procedimiento público de adjudicación, con redacción de pliego de cláusulas, en el que se otorgaría más puntuación a este trabajador asalariado que a otros posibles aspirantes a la plaza."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Para responder a la primera cuestión planteada por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de ______ debemos tener en cuenta que el Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús establece en su artículo 8 sobre la transmisión de la autorización lo siguiente: "En el procedimiento de transmisión de la titularidad de la autorización, el automóvil adscrito a la misma quedará sujeto al requisito de limitación de uso de un máximo de siete plazas, incluída la del conductor,



con independencia de su capacidad técnica real, salvo que concurrieren los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 5".

Así que debemos acudir a la normativa estatal con carácter supletorio, donde el RD 763/1979 establece en relación a la transmisión en el artículo 14:

"Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

- a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de la Entidad Local, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del "permiso local de Conductor".
- c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.
- d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo Ente local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquiriente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.



Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Las licencias de la clase C) solamente podrán transmitirse cuando teniendo una antigüedad superior a cinco años se respeten los límites mínimos de titularidad del artículo 18 de este Reglamento.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ente local, previa tramitación de expediente iniciado de oficio a instancia de las Centrales sindicales, Asociaciones profesionales o cualquier otro interesado".

Por tanto, se debe partir del artículo 14 del RD 763/1979 que dispone, **como** regla general, que las licencias de taxi son intransmisibles, de modo que sólo se autorizarán en los supuestos que al efecto regula dicho precepto y cuya interpretación debe efectuarse siempre con un criterio restrictivo, como se ha encargado de precisar la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1988 en su FJ 4°.

"..ordenamiento en el que se ha establecido el principio general de la intransmisibilidad de las licencias, por lo que las transmisiones autorizadas por el artículo 14 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto de 16 de marzo de 1979, constituyen una excepción que, como tal no puede ser objeto de una interpretación extensiva...".

Así pues, de no concurrir ninguno de los supuestos que al efecto dispone el artículo 14 del RD 763/1979, sería intransmisible.



En consecuencia al considerar vigente el RD 763/1979 en el supuesto de transmisiones de la licencia en el Conductor asalariado es necesario respetar los requisitos exigidos en su artículo 14.d) y en concreto el ejercicio de la profesión como Conductor asalariado durante un año.

Además es conveniente tener en cuenta la interpretación que han realizado los tribunales como es la Sentencia del TSJ Madrid de 14 de septiembre de 2004, expone que el fin pretendido por esta excepción es facilitar el acceso a la propiedad de los medios de producción de aquellos que trabajan directamente como asalariados, con fundamento en el art. 129.2 de la Constitución Española de 1978 -CE-, que prevé: "Los poderes públicos establecerán las medidas que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción", cuya finalidad es conseguir nuevos métodos de creación de empleo y fomentar la participación de los trabajadores de la empresa. De modo que para hacer efectiva esta razón o ratio de la norma, dicha excepción debe ser entendida sólo en favor de los conductores asalariados del titular transmitente que son los que forman parte de la empresa transmitente y que, como pone de manifiesto la Sentencia del TSJ Madrid de 17 de enero de 2006: "son los que tienen el derecho de tanteo para la obtención de la correspondiente licencia."

SEGUNDA.- Contestando a la segunda pregunta que nos plantea la Sra. Alcaldesa de _____ ratificamos su planteamiento en cuanto a la necesidad de efectuar un concurso para el supuesto en que no sea legalmente posible autorizar la transmisión propuesta pero deberá respetarse el principio de libre concurrencia e igualdad, por lo que los criterios de valoración del concurso deberán ser aplicados a todos los conductores asalariados que participen en el mismo y no con exclusividad al conductor al que no es posible autorizarle la transmisión de la licencia.

CONCLUSION



Siendo de aplicación el RD 763/1979 la transmisión para la licencia de taxi al Conductor asalariado es necesario que se cumpla el requisito de que dicho conductor acredite el ejercicio de dicha profesión durante un año, en el caso contrario no será posible autorizar por el Ayuntamiento la transmisión propuesta debiéndose tramitar el correspondiente concurso en el que se podrá valorar la experiencia como conductor asalariado a todos los aspirantes que lo acrediten y no con carácter exclusivo al conductor al que no es posible autorizarle la transmisión de la licencia.